

Miguel Marañón Barrio

*El Secretario General para el Consumo
del Ministerio de Sanidad y Consumo*

Madrid, 29 de Noviembre de 1984

Ilmo. Sr. D. Oscar Fanjul Martín
Subsecretario del Ministerio de
Industria y Energía

M A D R I D

1730

Querido Oscar:

Adjunto te remito el informe, que sobre la propuesta de Orden Ministerial por la que se actualizan los alquileres de los - equipos de medida de energía eléctrica, ha enviado el Subdirector - General de Inspección de Productos Industriales y Servicios de esta Secretaría General, al Subdirector General de Energía Eléctrica, de ese Ministerio.

En el espíritu de nuestra conversación tan reciente, te remito por mi parte este informe, con el ruego de que consideres los posibles daños económicos que se irrogan a los consumidores, amén - del desfavorable efecto en la opinión pública de una subida como la propuesta desde el punto de vista económico y social del Gobierno.

Me parece que tampoco sería desdeñable considerar la - idea de que las modificaciones de los cargos por estos conceptos al consumidor se realicen a través de la Junta Superior de Precios.

Sin otro particular, recibe un fuerte abrazo de tu buen amigo y compañero,





MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

SECRETARIA GENERAL PARA EL CONSUMO

SUBDIRECCION GENERAL DE INSPECCION
DE PRODUCTOS INDUSTRIALES Y SERVICIOS

2-FAB/jar-2

27-11-84

INFORME SOBRE PROPUESTA DE ORDEN DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA POR LA QUE SE ACTUALIZAN LOS ALQUILERES DE LOS EQUIPOS DE MEDIDA DE LA ENERGIA ELECTRICA

Este informe se ha elaborado en dos partes diferentes. La primera recoge unas consideraciones de tipo general y la segunda consideraciones puntuales. Se espera con ello que el informe resulte más claro a la vez que se ponen de manifiesto las ideas que la Orden que se informa sugiere a la Subdirección General de Inspección de Productos Industriales y Servicios.

CONSIDERACIONES DE TIPO GENERAL

1.- Según los datos que se recogen en el anexo de la propuesta que se informa, se pasa a continuación a exponer el cuadro resumen que ha sido elaborado por los Servicios de esta Dirección General, con el objeto de poner de manifiesto las cantidades que serán recaudadas por las compañías eléctricas en base a las modificaciones introducidas por esta Orden Ministerial. Para ello se ha partido de los siguientes supuestos, en primer lugar se asume que existen instalados actualmente en España unos 10.000.000 de contadores de energía eléctrica y en segundo lugar, que los cálculos se han realizado atendiendo tan sólo el incremento de la tarifa menor, es decir, a la de contadores simples de energía activa monofásicos tarifa 1.0.

	Actual	Hasta 31.3.85	Desde 1.4.85 hasta 31.12.85	Desde 1.1.86 hasta 30.6.86	A partir 30.6.86
Precio contador (Ptas./mes)	2,45	28	43	57	71
Incremento del precio del contador (Ptas./mes)	-	25,55	40,55	54,55	68,55
Incremento de ingresos (Ptas./mes)	-	255.500.000	405.500.000	545.500.000	685.500
Incremento de ingresos en cada periodo	-	1.778.500.000 (1)	3.649.500.000 (2)	3.273.000.000 (3)	(*)
Incremento de ingresos acumulado	-	1.778.500.000 (1)	5.428.000.000 (1+2)	8.701.000.000 (1+2+3)	

(*) A partir de este momento, tomando un periodo de 1 año, supone: 8.226.000.000.- Ptas. A partir del 30.06.1986, en pts/año



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

SECRETARIA GENERAL PARA EL CONSUMO

SUBDIRECCION GENERAL DE INSPECCION
DE PRODUCTOS INDUSTRIALES Y SERVICIOS

-2-

.../...

2.- Se considera a lo largo de toda la Orden Ministerial cuya publicación se propone, que el cálculo del alquiler es el 1,25% del precio medio del aparato. No obstante, dadas las imbricaciones existentes en el sector eléctrico, el precio de los equipos de medida presentes actualmente en el mercado, puede estar condicionado en parte por las compañías suministradoras de energía eléctrica, con lo cual se entraría en un sistema artificial de precios, por ello ha de dejarse constancia de que los precios de estos equipos deben estar debidamente justificados antes de admitir su valor.

3.- Otro aspecto a considerar es que la póliza de abono para el suministro de energía eléctrica, aprobada por el Real Decreto 1725/84 de 18 de Julio, podría ser en algunos casos nula de pleno derecho -- pues contradice algunos artículos de la Ley 26/1984, de 19 de Julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. A este respecto ha de mencionarse que estas contradicciones ya fueron comunicadas oralmente a la Subdirección General de Energía Eléctrica, si bien, al no haber sido aprobada aún la mencionada Ley cuando se presentó a Consejo de Ministros el citado Real Decreto, esta Dirección General de Inspección del Consumo, admitió su tramitación con objeto de no retrasar la entrada en vigor de esta nueva norma, que indudablemente recoge mejoras para los abonados.

.../...



.../...

- 4.- Se pretende que los nuevos alquileres por equipos de medida de energía eléctrica sean aplicables a los contadores instalados con posterioridad a la entrada en vigor del citado Real Decreto 1725/84; de forma general no existen objeciones a esta actualización. Pero del contenido de esta disposición se desprende claramente que se desea aplicar progresivamente esta actualización a los equipos ya instalados. Esto es, aplicarlo con efectos retroactivos, lo cual, no parece suficientemente justificado.

Los nuevos precios de alquiler que se proyectan podrán ser más o menos discutibles, pero desde luego, han de referirse exclusivamente a los contadores de nueva instalación; ni legalmente es admisible la retroactividad que se propone, ni políticamente se sostiene la justificación económica que contiene la exposición de motivos de la norma. El desfase y la inadecuación de los precios de los alquileres y los costes reales de los aparatos y equipos de medida, no resulta aplicable a contadores que por su antigüedad, han de encontrarse ya absolutamente amortizados.

- 5.- Esta Subdirección General entiende que debe considerarse que el coste del servicio de suministro de energía eléctrica no se refiere únicamente al precio del Kw.h y al término de potencia, sino que incluye todos los demás conceptos por los que se factura, entre los cuales se encuentran, en la mayoría de los casos, el alquiler de los aparatos de medida y control. Por ello resulta necesario que se especifique claramente la necesidad de que sea a través de la Junta Superior de Precios donde se revisen los precios de alquiler, con lo cual se modularían las cantidades a que se refiere el punto anterior, según se prevé ya en el artículo 3º del Proyecto de Orden Ministerial.

.../...



.../...

CONSIDERACIONES PUNTUALES.

Se justifica el presente Proyecto de Disposición por el hecho de que los alquileres de los aparatos de medida no han sido revisados desde el año 1957, por lo que se ha producido un desfase económico que no permite la adecuada renovación y actualización del parque de contadores. En esta situación parece lógica la adaptación que se pretende a los costes actuales y reales de dichos equipos de medida, pero ello no puede justificar el establecimiento de unos baremos y condiciones en algunos de los artículos del Proyecto de Disposición objeto del presente informe, que resultan excesivamente lesivos para los usuarios. A continuación se comentan brevemente dichos artículos:

Artículo 1º.

Sobre este artículo se puede comentar de forma general, que si bien en la condición 16ª de la vigente póliza de abono aprobada por el Real Decreto 1725/84 se establece que el tipo de alquiler aplicable a los contadores no será superior al 1,25% mensual del precio medio del aparato, de ello no se deriva necesariamente:

- Ni que las cantidades a aplicar hayan de fijarse en su tope máximo -- (1,25% ya citado).
- Ni que ese precio medio haya de ser el de reposición, sino que debería ser, a criterio de esta Subdirección General, el de adquisición en el momento de la instalación del aparato.

Artículo 2º

Este artículo en su actual redacción, puede constituir una fuente de abusos por parte de las empresas suministradoras, ya que debería detallarse cuales son esos "restos" de aparatos y equipos auxiliares, así como espe

.../...



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

SECRETARIA GENERAL PARA EL CONSUMO

SUBDIRECCION GENERAL DE INSPECCION
DE PRODUCTOS INDUSTRIALES Y SERVICIOS

-5-

.../...

cificar los casos y supuestos en los que es necesario su uso. A este - respecto, la citada Ley General para la Defensa de los Consumidores y - Usuarios, en su artículo 10.1.c.12º, excluye de la buena fe y justo - equilibrio contractual, "la obligada adquisición de bienes y mercancías complementarias o accesorios no solicitados".

Vuelve a ponerse de manifiesto en este artículo la aplicación del 1,25% mensual del precio medio de los aparatos que, por lógica y por coherencia con el artículo anterior, se establecería sobre el precio de reposición (o precio de adquisición actualizada). Se insiste en que esa cantidad podría ser rebajada y el precio a considerar debería ser el de adquisición (en el momento de la compra del aparato).

Artículo 3º.

La redacción de este artículo, que propone la revisión de los alquileres conjuntamente con el de las tarifas eléctricas, parece una solución - aceptable, como ya se ha mencionado en las consideraciones de tipo general, ya que permitirá al usuario conocer el alcance real de estos incrementos y opinar sobre los mismos en función de las referidas tarifas - eléctricas. Por ello y con independencia de la modificación ya sugerida de que se cite expresamente a la Junta Superior de Precios, habrá - que modificar la redacción de este artículo para que además de considerar la evolución de los precios del mercado y de los índices de precios industriales, tenga en cuenta la evolución de todos los demás factores que influyen en el costo global del suministro de energía eléctrica, como son las propias tarifas eléctricas.

Sin perjuicio de las consideraciones que han quedado expuestas sobre el - contenido de Proyecto de Orden Ministerial estudiada, conviene recordar que el art. 22.1 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios establece el derecho de las Asociaciones de Consumidores a -

.../...



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

SECRETARIA GENERAL PARA EL CONSUMO

SUBDIRECCION GENERAL DE INSPECCION
DE PRODUCTOS INDUSTRIALES Y SERVICIOS

-6-

.../...

ser oídos, en consulta, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones relativas a materias que les afecten directamente; y que el art. 22.2 define como preceptiva su audiencia en ciertos casos:

"...

- d) Precios y tarifas de servicios, en cuanto afecten directamente a los consumidores o usuarios, y se encuentren legalmente sujetos a control de las Administraciones públicas.
- e) Condiciones Generales de los contratos de Empresas que prestan servicios en régimen de monopolio".

Resulta por tanto imprescindible, por tratarse de un trámite preceptivo dar traslado de la presente - - propuesta de disposición a las Organizaciones de Consumidores; sin perjuicio de que en el futuro, si finalmente se adopta el criterio establecido en el art. 3º propuesto, la revisión de los precios de alquiler de los contadores se realice conjuntamente con el de las tarifas eléctricas, y por tanto se cumpla automáticamente el trámite de audiencia (al estar representados los consumidores, en la Junta Superior de Precios).

Madrid, 27 de Noviembre de 1.984

EL SUBDIRECTOR GENERAL

Francisco A. Barrios de Tiedra.